

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No.844
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Orlando de Jesús Cuervo Escobar
Radicado	05679 40 89 001 2020 00207 00
Asunto	Autoriza aviso

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de remisión de notificación personal al demandado Orlando de Jesús Cuervo Escobar a la dirección física Carrera 10 No.8A No.67 en el corregimiento de Versalles del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, con resultado positivo – recibida por Bernardo Corrales-, la cual se practicó en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

A este respecto, considera este Despacho importante transcribir la regla que sirve de sustento para elevar la solicitud en mención, misma que establece:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...). (Resalto del Despacho)

A su vez, la Ley 527 de 1.999¹, en su artículo 2°, define los mensajes de datos como “La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por **medios electrónicos, ópticos o similares**, como pudieran ser, entre otros, el

¹ “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.

Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

En orden a lo anterior, denota esta agencia judicial que la notificación personal en comento no puede ser tenida como válida en los términos del Decreto 806 de 2020, en tanto no se remitió como mensaje de datos y la persona que recibió no es el destinatario. No obstante, el Decreto 806 de ninguna manera ha derogado las disposiciones referentes al trámite de notificaciones contenidas en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, por lo que, considerando el resultado positivo de la notificación según acredita la empresa postal, esta se asimilará a la citación para notificación personal consagrada en el artículo 291 ibidem.

Así las cosas, se autoriza a la parte demandante para que proceda con la notificación por aviso del demandado **Orlando de Jesús Cuervo Escobar** en la dirección en la que fue de recibo el citatorio para notificación personal, como lo establece el artículo 292 de nuestro estatuto procesal civil. Lo anterior bajo el entendido que la demandada no comparezca en el término otorgado por Ley para notificarse de manera personal.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Requerir a la parte actora para que proceda a gestionar la notificación por aviso del demandado **Orlando de Jesús Cuervo Escobar** conforme lo estipulado en el artículo 292 del Código General del Proceso. Lo anterior bajo el entendido que el demandado no comparezca en el término otorgado por Ley para notificarse de manera personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 102 fijado el día 23 del mes de julio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00e51cf9bc75243604696f3a883f0c7c54c849d64fe042dde99343d4
126716a4**

Documento generado en 22/07/2021 12:29:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**